

**RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)**

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

**EL GERENTE SECCIONAL GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 4 del Decreto 1071 de 2015, y el artículo 5 de la Resolución 002442 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el artículo 2.13.1.1.2 del decreto 1071 de 2015, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el manejo de la sanidad vegetal para lo cual adoptará las acciones y disposiciones que sea necesarias para la prevención, erradicación o el manejo de las enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino que afecten las plantas y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que el ICA a través de la Gerencia Seccional de la Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas emitidas por el Consejo Asesor de manejo integrado del cultivo del algodón (MIC), cuya reunión se realizó el día 12 de Junio de 2019 convocado por la Seccional Guajira, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- Establecer las fechas de registros de agricultores, venta y siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento de la Guajira, para la temporada 2019- 2020.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente





**RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)**

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la venta y siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que se agremien a los agricultores.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada **2019-2020**", que se habilite en la página web de la Corporación Colombiana Internacional (CCI) o el mecanismo que implemente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su página Web, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA: La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada **2019-2020** en el Departamento de La Guajira, será así: desde el **16 de julio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019**.

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA Y RESIEMBRA: La fecha de siembra y resiembras de algodón para la temporada **2019-2020** será:

Para la zona Norte y Sur del Departamento de la Guajira será desde el **16 de julio hasta el 15 de septiembre de 2019**.

ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA: La fecha de recibo de algodón semilla en las desmotadoras será a partir del **02 de Diciembre de 2019, hasta el 30 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2019- 2020 así:

- **Primera etapa:** Destrucción total de la parte aéreas de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular,



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



**RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)**

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

por medios mecánicos o manuales, en ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **30 de marzo de 2020**.

- **Segunda etapa:** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **30 de abril de 2020**.

ARTÍCULO 8.-PERÍODO DE VEDA: Establecer como período de veda del **1 de mayo al 16 de julio de 2020**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES: Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

9.1 GENERALES:

9.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento Declaración y reconocimiento de Áreas Libres y de baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

9.1.2 Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

9.1.3 Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

9.2 De los Agricultores:

9.2.1. Estar afiliados a una agremiación algodonera.

9.2.2 Registrar los cultivos de algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país, de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo



RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

establecido en la Resolución ICA 682 de 2009, o la norma que modifique, adicione o sustituya.

9.2.3 Sembrar únicamente dentro de los períodos específicos establecidos por el ICA, para determinada zona y temporada.

9.2.4 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobadas por la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituida y autorizada por el ICA para tal fin.

9.2.5 Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo ó Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.

9.2.6 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cédula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación, sin dicho documento no podrá adquirir, o sembrar algodón durante la respectiva temporada.

9.2.7 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programados por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, los cuales deben ser registrados en el listado de asistentes mediante su número de cédula y firma.

9.2.8 Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.

9.2.9 Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.

9.2.10 Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.

9.2.11 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo.

9.2.12 Registrarse a través de su agremiación en el sistema de Información y vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.



**RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)**

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

9.3 De las Agremiaciones:

9.3.1 Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9.3.2 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos, cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1167 del 25 de marzo de 2010.

9.3.3. Comercializar únicamente semillas certificadas en las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 3168 del 07 de septiembre de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.3.4 Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores ante las seccionales del ICA respectivas.

9.3.5 Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmada con un Ingeniero Agrónomo ó Agrónomo.

9.3.6 Enviar el listado de agricultores inscritos y los archivos generados en el proceso de georeferenciación de los linderos de los lotes, en CD a la respectiva seccional del ICA, en los términos establecidos para tal fin.

9.3.7 Registrar a sus agricultores inscritos en el sistema de Información Epidemiológica y vigilancia fitosanitaria SISFITO del ICA, a través de la página Web de la entidad e ingresar la información de la situación fitosanitaria de su cultivo así:

- De los 30 a los 60 días a la germinación de la semilla (formación de Botones).
- De los 60 a los 90 días a la germinación de la semilla. (Formación de Flores).
- De los 90 a los 130 días a la germinación de la semilla. (Formación y Apertura de cápsulas).



**RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)**

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

9.3.8 Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.

9.3.9. Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente resolución, cuando el agricultor afiliado a la agremiación incumpla esta obligación.

9.3.10 Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4 De los Asistentes Técnicos:

9.4.1 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada, programadas por el Consejo asesor de manejo integrado del cultivo del algodón, y por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cédula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.4.2 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con su nombre, número de cédula y firma.

9.4.3 Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de bioseguridad. Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.4.4 Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus record de asistencia técnica.

9.4.5 Mantener archivos con copia legible de los record o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente, y registros de datos de campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA



RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada aldononera 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

9.4.6 Enviar a las agremiaciones aldononeras, informe de visitas efectuadas a situacion fitosanitaria de los lotes que asistan.

9.4.7 Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del consejo Asesor de manejo integrado del cultivo del algod6n (MIC).

9.4.8 Expedir las certificaciones sobre la destrucci6n de socas con destino a las agremiaciones aldononeras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente resoluci6n.

9.5 De las Desmotadoras:

9.5.1. Cumplir con las fechas de inicio de recibo de algod6n semilla que establezca el ICA para cada cosecha (02 de diciembre de 2019, hasta el 30 de marzo de 2020)

9.5.2 Permitir a los funcionarios del ICA, la inspecci6n permanente sobre instalaciones, Inventarios, documentos y en general sobre su operaci6n.

9.5.3 Mezclar toda la semilla de algod6n que desmoten entre materiales que contengan o no tecnologa 6 realizar una pr6ctica mec6nica que garantice que la semilla pierda su viabilidad como "semilla" antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.

9.5.4 Presentar con un m6ximo de 30 d6as despu6s de la fecha l6mite de recibo de algod6n, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algod6n desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

ART6CULO 10.- PROHIBICIONES:

10.1 Las agremiaciones se deben abstener de:



**RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)**

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

10.1.1 Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA, tales como:

10.1.1.1. Agricultores y cultivos que: No hayan cumplido con la destrucción de las socas y rebrotes.

10.1.1.2 Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.

10.1.1.3 Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.

10.1.1.4 Agricultores que han sembrado semilla no certificada.

10.1.2 Entregar semilla sin georeferenciación del plano del lote o lotes y ara el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

10.1.3 Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1. Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.

10.2.2 Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.

10.2.3 Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceras personas naturales o jurídicas, sin autorización expresa para ello.

1.2.5 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo de las partes.

RESOLUCIÓN No. 00009057
(04/07/2019)

(04/07/2019) "Por la cual se fijan las fechas de registros de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, período de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019-2020 en el Departamento de la Guajira."

1.2.6 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse:

10.3.1 Vender, deslinter, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.2 Conservar, guardar, almacenar, retener, deslinter o disponer de la semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES: El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente Resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha La Guajira, a los 04/07/2019



WILLIAM JOSÉ JIMÉNEZ MOLINA
Gerente (e) ICA Seccional La Guajira.